

Dec. No. 70-02 que nombra a los señores Concepción Arias Ozoria, Cristian Encarnación, Altagracia Martínez, Luis Gilberto Croussett Paulino y Jacobo Baldera Sánchez, Ayudante Civiles del Presidente de la República.

HIPOLITO MEJIA
Presidente de la República Dominicana

NUMERO: 70-02

En ejercicio de las atribuciones que me confiere el Artículo 55 de la Constitución de la República, dicto el siguiente

D E C R E T O:

ARTICULO UNICO.- Los Sres. Concepción Arias Ozoria, Cristián Encarnación, Altagracia Martínez, Luis Gilberto Croussett Paulino y Jacobo Baldera Sánchez, quedan designados Ayudantes Civiles del Presidente.

DADO en la ciudad de Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, Capital de la República Dominicana, a los veinticuatro (24) días del mes de enero del año dos mil dos (2002); años 158 de la Independencia y 139 de la Restauración.

HIPOLITO MEJIA

Dec. No. 71-02 que designa a los señores José Rafael Lantigua y Lic. Fausto Darío Polanco Mena, Ayudantes Civiles del Presidente de la República, honoríficos.

HIPOLITO MEJIA
Presidente de la República Dominicana

NUMERO: 71-02

En ejercicio de las atribuciones que me confiere el Artículo 55 de la Constitución de la República, dicto el siguiente

D E C R E T O:

ARTICULO UNICO.- Los señores **José Rafael Lantigua** y **Lic. Fausto Darío Polanco Mena**, quedan designados Ayudantes Civiles del Presidente, honoríficos.

DADO en la ciudad de Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, Capital de la República Dominicana, a los veinticuatro (24) días del mes de enero del año dos mil dos (2002); años 158 de la Independencia y 139 de la Restauración.

HIPOLITO MEJIA

Dec. No. 72-02 que concede incorporación a varias instituciones sin fines de lucro.

HIPOLITO MEJIA
Presidente de la República Dominicana

NUMERO: 72-02

VISTA la Ley No. 520, del 26 de julio de 1920, sobre asociaciones que no tengan por objeto un beneficio pecuniario, y sus modificaciones.

En ejercicio de las atribuciones que me confiere el Artículo 55 de la Constitución de la República, dicto el siguiente

D E C R E T O:

ARTICULO 1.- Se concede el beneficio de la incorporación a las siguientes asociaciones:

- 1.- **INSTITUTO DE INTEGRACION Y DESARROLLO (INID)**, que tiene su domicilio en Santiago de los Caballeros, provincia Santiago, R.D., cuyos estatutos fueron aprobados en asamblea constitutiva celebrada en fecha 24 de abril del 2001.